

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°.040

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001-33-33-005-2017-00147-00
Medio de Control: Otros Asuntos
Demandante: Flora Yolanda Angulo Centeno
Demandado: Empresas Municipales de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo, del presente proceso, incoado por la señora Flora Yolanda Angulo Centeno, en contra de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI.

Acontecer Fáctico:

La presente demanda fue inadmitida por este Juzgado, mediante proveído N° 790 de diciembre 05 de 2018, a fin de que la demandante procediera a: (I) Determinar el tipo de acción a ejercitar (artículo 138 CPACA); dar cumplimiento a los requisitos exigidos para demandar (artículo 161 CPACA); De acuerdo con el tipo de acción elegida, adecuar el poder y la demanda a la misma de conformidad con lo establecido en la norma (art. 162 CPACA); Individualizar con toda precisión las pretensiones (art. 163 CPACA) y allegar copia física de la demanda y sus anexos para el traslado del ente demandado, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; al igual que copia en medio magnético de la demanda para los efectos señalados en artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En la fecha 14 de diciembre de 2018, en la oficina de apoyo de los juzgados Administrativos de Cali se radicó memorial en que se aduce ser elaborado por la señora Flora Yolanda Angulo Centeno, sin embargo, no fue suscrito por la antes mencionada.

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado electrónico N°. 68 el 16 de

diciembre de 2018, además se llamó por parte del Despacho a la línea telefónica 3168196761 aportada por la señora Flora Yolanda Angulo Centeno con el fin de poner en conocimiento a ésta el auto interlocutoria No. 790 de diciembre 05 de 2018, y teniendo que actora no subsano la demanda, por lo tanto, este Despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011:

“Artículo 169. *Rechazo de la demanda.* Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, incoada por la señora Flora Yolanda Angulo Centeno, en contra de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

hucp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 36

De 14-02-2019

Secretario, 